

N<sup>o</sup>

## Escritura de Fundación

Por la que consta q. D.<sup>o</sup> Juan Manuel de Espinosa fundo una Capellanía de misas perpetuas de principal de 3,300 p.<sup>o</sup> Patronos d. S.<sup>o</sup> Rector del Colegio del Rosario y Capellan á sus descendientes é parientes á el interin el Cura de Tachanigua. Según dicha escritura otorgada ante el Escribano Francisco Navarro Pelaez en 3 de Mayo

De

1721.

6 de 1857.

Demuelto del Colegio nacional en esta pta.





1772  
NOR

En quarto.

1774  
NOR

381

En el quarto, en el mes de Mayo, años de mil setecientos y setenta y uno.

*En el Nombre de Dios Todo Poderoso*  
 Amén: En la Ciudad de Santa Fe a ocho de Mayo de mil setecientos y Veintey un año  
 Ante mí el Escrivano publico y real Mustro de la Villa de Esta dicha Ciudad, y Testigos parecio  
 El Doctor Don Juan Manuel de Espinosa Persona honesta del Santo Oficio Cura y Vicario de El Pueblo de Sachamupa a quien doy fe conosco  
 y Dixo que por quanto para mayor honrra, y gloria de Dios, y que sea de su mayor agrado que  
 re y es su voluntad fundar y establecer en Capellanía de Misas perpetua, y poniendolo en encauz<sup>on</sup>  
 del nego, y en la rra y forma que mas hay aluzer  
 en derecho Establere y funda Capellanía de Misas  
 y perpetuas, y ~~seis~~ asi mismo el agrado de la  
 Reyna de los Angeles Maria Santissima Madre



de Dios, y Señora Nuestra en primer lugar  
por el Alma del Donante las de su Padre y  
Abuelo Parientes y Vn Cehores y por las de  
mas benditas Almas del Purgatorio, y en espe  
cial por aquellas a quienes sea deudor de alguna  
Cosa, y dicha Capellania se ha de servir por los  
Capellanes que en esta Escrupura de fundacion  
yan nombrados, y las Misas que se han de decir  
ha de ser en la Iglesia como los Capellanes tubie  
ren Combeniencia, y para la Dote y fundo Real de  
dha Capellania Cierta y nombra la Cantidad de  
Tres mil y trescientos paracaones de a ocho Reales los  
quales eran y impuestos, y Cargados sobre el Triapi  
che de Cunucuba que fue de Alonso de Vargas Di  
fundo su abuelo que es en la jurisdiccion de la Cid.  
de Velez el qual se le adjudico por Vnos Donantes  
de Dona Anna de Vargas su Madre Difunta  
por los Señores Vnigeno Presidente y Oydores de la

Real Audiencia y Chancillería de este noble  
Reyno por Sentencias de Vista y Revisada Susse  
char. En once de Julio del año pasado de mil Setecientos  
y Diez y nueve, y Veinte y uno de dho mes y año, en  
cuya Vista se despachó Real Provision Especo  
ria, y en su conformidad se le dio posesion de dho  
Tlapiche, Tierras y Esclavos cobres y demas adherentes  
de Casas, y heramientas Ondres de febrero pasado  
de este presente año el qual Tlapiche vendio al  
Ayudante Juan Perez de Herrera Alcalde de la  
Santa hermandad de la Ciudad de Yebes con quinze  
Esclavos de diferentes nombres, y hedades, Casas,  
Tierras cobres y heramientas por Escripura de  
Venta que a su favor otorgo, en once de febrero  
de este presente año de Setecientos y Veinte y uno por  
ante Don Exenio Franco de Velasco Escriuano pu  
blico y de Cauiles de la dha Ciudad de Yebes en can  
tidad, y precio de Cinco mil y Cien para coner a lo  
lo con calidad de que Reconosiere dha Cavidad



538  
mil y ochocientos para coner a Senso Predimible  
afauor del Conuento Real de Monjas de Señora  
Santa Clara de la Ciudad de Tunja lo qual Execu-  
to El dho comprador ante dho Escriuano por es-  
criptura que origo de dha Cantidad afauor de  
dho Conuento En onre de febrero pasado de este  
presente año de Setecientos y Veinte y uno, y los  
Tresmil y Trecientos para coner Restantes afauor  
de el Originante por Escripura de Senso Real por  
ante dho Escriuano En onre de dho mes de febrero de  
este presente año de mil Setecientos y Veinte y uno  
aque se remite, obliganose el suso dho comprador  
pal, y El Capitan Don Thomas Pico, de Toron, Este-  
ban de la Torre, Lucas de Parada, y Miguel Tetter  
como Surfiadores hipotecarios el dho principal para  
mayor Seguro, dos Escancías de Pan y ganados ma-  
yores que tiene y posehe en la Jurisdiccion de dha Ciu-  
dad de Neles que llaman El Cero, y sobre seis Estangos



+

383

que así mismo tiene y posee llamados Eusebio,  
Juan, Thomas, Pedro, Juan García, y Otro Juan,  
y así mismo un fondo de lo bre que para Ciento  
Setenta y Cinco Libras, Cinquenta Reses vacu-  
nas, Cinco yuntas de bueyes aperados con quatro  
Ardas, Veinte mulas, y quinze yuntas de Choli-  
neros la qual Cantidad de dhos Tres mil y Trezien-  
to paraciones la Ciuva, y Señala por honra per-  
petua de dha Capellanía para que de sus Redires se  
pague la Simonia de las Misas de Ella, y des de luego  
Transfiere el Dominio, y propiedad que adha Cant-  
tiene en la dha Capellanía, y se desiste y aparta de  
El derecho propiedad y Dominio que adha Cant-  
tenia, y tras para en favor de los Patronos, y Capellanes  
que fueren en dha Capellanía, y des de luego también  
El dho principal de Nones profanos y Temporales en  
Espirituales para que goven de su suero, y Des de luego  
Señalo por Dote y Simonia de las dhas Misas de dha  
Capellanía que anse Sex Cinquenta Misas Presadas



En cada un año lo Ciento y Treinta y Cinco pa-  
tacones que Redirvan el principal de los dho Tre-  
mil patacones y Trecientos patacones, y para y  
para el servicio de dha Capellania nombra por  
primero Capellan para que a su titulo de ella p<sup>u</sup>da  
ordenarse.  
El Doctor Don Juan Manuel de Espinosa, y Galves  
Cecilio de menores ordenes su sobrino hijo legiti-  
mo de Don Pedro de Galves, y de Doña Maria Ma-  
nuela de Espinosa su hermana para que la dha  
por todos los dias de su vida desde el dia que con-  
siguiere el oficio de Sacro Presbitero, y en el  
y merced que pueda entrar a servir la, y despues  
de sus dias se nombra el Organero asimismo  
por Capellan de dha Capellania, y despues de sus  
dias, y de los de el dho, su sobrino han de ser Cape-  
llanes de dha Capellania los hijos legitimos  
del Capitan Don Nicolas de Guzman, y de Doña  
Isabel Maria de Chonascario Barquero sus primos

+  
 Despues de Esto han de ser lo lo hijo de  
 Nativos, el Capitan Don Fran.<sup>co</sup> Blas de Oban  
 y de Doña Violante de Guzman sus primos,  
 y Despues de estos lo hijo Legitimo de su primo  
 Don Fernando del Pargos, y de Doña Lucia de  
 Guzman su prima, y despues de esto lo hijo Legiti-  
 mo de Don Fran.<sup>co</sup> Calvo, y de Doña Fran.<sup>ca</sup> de  
 Pargos, y Guzman sus sobrinos preferidos el  
 mayor al menor, y el que estubiere mas proximo  
 a ordenarse al Rectoro, y si alguno de lo dichos  
 Capellanes fuere promovido por Cuna luego que  
 tome posesion del Beneficio entre al servicio de  
 dha Capellania e inmediatamente de lo llamados por  
 la ymencion que el otorgante fuere, y establese  
 esta Capellania que es que tengan un titulo de que  
 se sea ordenar, y esta renta para subterrarse  
 y si el dho su sobriño Doctor Don Juan Mart.  
 de Espinosa pasare a ser cura este no obstante  
 que lo sea ha de ser un año lo dia de su vida.



238  
Preferida Capellania, y afalta de lo que de ella llama  
mas por Capellanes lo sean todos los Deseruien  
tes del Capitan Don Nicolas de Guzman, Don  
Francisco Blas de Tobas, Don Fernando de Vargas  
y Don Francisco Calvo, y Guzman segun la  
graduacion anteciente, y con tal que no sean  
Religiosos por que ellos no han de entrar aun  
que sean parientes, y afalta de todos los llamados  
los Patronos nombren por Capellanes los hijos Legi  
timos que no tengan Raza de Mexicanos, ni mu  
lato, y en lo nombra quienes que hubieren los  
dhos Patronos han de preferir a los que hubieren  
Sede Collegial en el Colegio de nuestra Señora del  
Rosario, y despues el Organante se nombra por  
primero patrono de dha Capellania, y despues lo sea  
el dho D. D. Juan de Espinosa Rufino, y despues el señor  
El Doctor Don Joseph Palero de Toran Racionero  
de esta Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad  
de Sanrafael, y por su falta sean Patronos de dha  
Capellania el Señor Rector que fuere de dho Colegio

de nuestra Señora del Rosario de esta dha Ciudad  
 y de la Cura que fuere del Pueblo de Sachamupa en  
 tendiéndose que de lo que de ella ha de ser por Capel-  
 lanes solo han de entrar a serlo los que fueren  
 hijos legítimos, y que tengan de serlo por primera Nais  
 de Legítimo matrimonio, y en faltando alguno  
 de los Capellanes nombrados en el yncerto que de  
 Ordena el ynmediato ha de servir dha Capella-  
 nia el Cura que fuere de Sachamupa, el qual  
 ha de llevar la mitad de la Renta de la dha Capella-  
 nia, y ha de servir las Misas por entero, y la otra  
 mitad de dha Renta, se ha de dar al ynmediato que  
 hubiere de entrar por Capellan propietario, para  
 que tenga con que alimentarse en el yncerto que  
 se ordena, y en penando se ha de gozar, y de entrar  
 gozando por entero la dha Renta. Teniendo con  
 firmidad, y con estas Declaraciones me obligo  
 a no Revocar esta fundacion por mi Testamento  
 ni por otro yncumento alguno antes la apruebe



y Ratificaxe por combertirse en Beneficio de mi  
 Alma y de las de mas de mi obligacion, y las Pen  
 dicias del Purgatorio. y pido y Ruego y Suplico al  
 Año y Reverendissimo Señor Arobispo, <sup>que es y</sup> que fuere  
 de Este Reyno, Señor P. Provisor y Vicario general  
 de Este Arobispado, y en cedebacante lo Señores Re  
 verable Dean, y Caniles de esta Santa Iglesia Cath.  
 Metropolitana

Señalan de aprobar, y confirmar  
 esta Escritura de fundacion de Capellania, y le den  
 a cada Capellan en su tiempo la collacion, y cano  
 nica y institucion, y lo Despachos necesarios para  
 su Resguardo. Los Cumplimientos obligo lo Vienes  
 y Rentas de esta Capellania, y da supoder cum  
 plido alas Justicias de su fuero, y que puedan cono  
 ser y conosciam de sus Causas para que lo obliguen  
 y apremien a su Cumplimiento, y da por donu  
 das, y renunciadas todas las Leyes fueros y Dere  
 chos, y privilegios que son y sean en su favor con





La General del Derecho que lo pache, del  
Interante así lo Dip. Orago, y firmo Lino  
Testigo Thomas de Bustos, Don Juan de Gus

man, y Don Joseph Leles = Doctr Juan Ma  
nuel de Espinosa = Antem y: Don Fran<sup>co</sup>  
Xuanano Pelaez =

Concuerda este traslado con su original de don de Seta co Comi  
gu y con certo esta Ciencia, y Verdadero aque me remiro en ayá  
Vicuá, y de Requerimiento del señor Rector Actual del Colegio  
Real mayor de Nra Señora del Rosario Doctor Don Manuel  
Cayredo y o Don Luis Antonio de Luengas y Honduilla esc<sup>no</sup> p<sup>co</sup>  
del numero y del Año Camileo de esta Corte de y el presente q.  
Signo y firmo En Santafce a Dore de Agosto de mil setecientos y  
Seenta y Cinco años = Em<sup>d</sup> = Solam<sup>†</sup> triess Enxe Hong<sup>er</sup> = ordena res  
El dho go<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Juan Man<sup>l</sup> de Espinosa sus brinos, despue lo sea. El senor<sup>l</sup> que  
es y<sup>le</sup> lo Testado no vale =

Dios Am.

Entestim. La Verdad =  
Luis Ant. Luengas y  
Honduilla





1772  
NOV

En quartillo.

1774  
NOV

SEDO QVARTO, VNQ VARTILLO AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SETENTA Y VNO.

*Handwritten notes or signatures on the right margin.*

*Multiple lines of handwritten text, likely a legal or official document, written in a cursive script.*



*Handwritten text below the central flourish, possibly a name or title.*

*Handwritten text on the right side of the page, possibly a signature or name.*

*Handwritten text on the left side of the page, possibly a signature or name.*

